DELITOS INFORMATICOS Y REALIDAD JURISPRUDENCIAL

Dra. Mª José Rodríguez Tadeo

Sentencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3º Turno Nº 443 de 30 de agosto de 2006. Se resuelve sobre maniobra que implicó tomar información de tarjetas de crédito de un Banco y brindar datos a otra persona para que efectuara compras por Internet. (Se confirma procesamiento por delito de Estafa, ADI, Tomo VII, 2007, pág. 364 y siguientes).

- Un funcionario bancario que tenía acceso a información de poseedores de tarjetas de crédito de clientes no residentes en el país, con límite de compras altos, extrajo información de los datos de los clientes del Banco que operaban con tarjetas y los entregó al co-procesado, logrando concretar compras por Internet

Sentencia del Juzgado Letrado en lo Penal de 15º Turno de 4 de febrero de 2005

Se condena por Delito continuado de Fraude e inhabilitación por seis años para desempeñar cargos públicos, por maniobra consistente en la modificación del código fuente del software (ADI, Tomo VI, pág. 351 y ss.)

El encausado, funcionario de un Banco Estatal, aprovechándose de sus vastos conocimientos técnicos y de su jerarquía administrativa (integrante de la Gerencia de Informática del Banco damnificado), realizó modificaciones de la programación informática con la finalidad de obtener un beneficio para su persona en perjuicio del Banco .

Para ello, sumó simultáneamente en el saldo de su cuenta y en el total de intereses generados para todas las cuentas de la modalidad, la suma de 2.500.000,oo Unidades Indexadas, de forma tal que no surgieran diferencias en la contabilidad que pusieran en evidencia la maniobra.

Para obtener y ocultar dicha finalidad **modificó programa "fuente"**, para luego traducirlo, creando el programa "objeto", remplazando después el "fuente" modificado, por el original, de tal forma que quien analizara el programa "fuente" no encontraran nada anormal.

Sentencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º Turno Nº 128 de 16 de mayo de 2006

Violación del Secreto por parte de un funcionario, por envío de mail con información que por error se envía a propia empresa.

CONFIRMA PROVIDENCIA QUE DESESTIMO PROCESAMIENTO

(ADI, Tomo VII, 2006, pág. 321 y siguientes)

Ex empleado de una empresa privada relacionada con el rubro de "marcas y patentes", pretendió divulgar información confidencial almacenada en archivos informáticos, a través del envío de un mail. Pero dicho mail, por equivocación del imputado, no trascendió del ámbito de la empresa (extremo que surge corroborado por la pericia de los equipos) *"...no se localizó información original de la base de datos del denunciante, que coincida o sea copia, o que figura en el archivo "XX" presentado por el mismo".*

El TAP 2º entendió que al no haberse causado perjuicio (condición objetiva de punibilidad) no puede incriminarse la figura.

El art. 302 del C.P. requiere que se *"...revelare secretos...", etc.*, esto es, dar a conocer el objeto de una situación secreta, a personas determinadas e indeterminadas.

El Codificador estimó que se requiere un PERJUICIO CONCRETO, diverso de la simple violación del secreto y ello no ha ocurrido en autos, porque el mail quedó siempre en la empresa.

Sentencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º Turno Nº 307 de 20 de septiembre de 2006. Sentencia del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º Turno Nº 40 de 16 de febrero de 2006. Maniobra derivada de duplicación de tarjetas de crédito. (Se confirma condena por cinco delitos continuados de estafa en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Falsificación de cédula de identidad, ADI, Tomo VII, 2007, pág. 406 y siguientes)

Diversas empresas emisoras de tarjetas de crédito recibieron reiterados reclamos de sus clientes por débitos efectuados en sus cuentas corrientes relativas a compras de bienes o servicios que jamás habían efectuado.

INTERPOL Uruguay determinó que se había efectuado la duplicación apócrifa de tarjetas de crédito mediante el copiado de los datos contenidos en la banda magnética adosada a aquéllas.

A los imputados se les incautaron varias tarjetas de crédito falsificadas, una cédula de identidad apócrifa a nombre de otra persona, con la fotografía de uno de los indagados, además de un lector y grabador manual de bandas magnéticas de tarjetas de crédito.

Sentencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3er. Turno Nº 242 de 15 de septiembre de 2006

Revoca sentencia de primer grado que resolvió sobre formalidades para presentar una página web como elemento probatorio de los delitos de Difamación e Injurias (ADI, Tomo VII, 2007, pág. 386 y siguientes.)

En primer grado se condenó por delito de difamación e injurias, condena que revocó el TAP de 3er. Turno, disponiendo la absolución del encausado.

El sustento de la condena de primera instancia radica en los dichos del encausado contenidos en la página Web (que estuvo a disposición de cualquier interesado por espacio de tres meses), vertidos en oportunidad de una entrevista periodística que se le efectuara: ***"Hasta los muebles se robó de la casa del Intendente...El hombre es un timbero compulsivo, y es corrupto y ladrón"***

La Defensa del denunciado adujo la **AUSENCIA DE AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO ELECTRONICO, ya que el denunciante, aportó copia en soporte papel.**

El TAP descartó un reconocimiento expreso del documento por parte del denunciado, así como un reconocimiento tácito

En consecuencia, entendió que el denunciante no usó de los medios que el Dº le confiere para otorgarle la autenticidad requerida, al documento de marras.

Sentencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3º Turno Nº 216 de 22 de junio de 2007. Se resuelve sobre maniobra consistente en el traspaso de fondos de una cuenta y acreditación a otra, mediante el uso de una clave secreta de acceso al sistema. (Se confirma condena por autoría de dos delitos de Fraude en reiteración real; ADI, Tomo VIII, texto completo, pág. 206-207).

El encausado transfirió fondos desde una cuenta perteneciente a un cliente del banco, a su caja de ahorros, lo que consta por los informes presentados por la institución bancaria, donde se da cuenta de las fechas, el número del funcionario que realizó la gestión de traspaso, el número secreto de ingreso al sistema del citado funcionario, que en todo se corresponde con la persona del imputado.

Sentencia interlocutoria del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 20º Turno Nº 187 de 24 de agosto de 2007. Se resuelve sobre interceptación de correspondencia. (Se decretó procesamiento con prisión por la comisión de un ilícito de interceptación de correspondencia, en concurso fuera de la reiteración real con un delito continuado de falsificación de documento privado; ADI Tomo VIII, suma jurisp., pág. 358)

La imputada, hackeó la dirección de correo de una persona que no la utilizaba desde hacía dos años, a fin de enviar diversos mail's simulando la identidad de la víctima.

El contenido de los correos electrónicos expresaba que era portadora de HIV y se encontraba medicada. La indagada negó la autoría de los correos, pese a que en todos los casos los IP de los correos habían sido adjudicados al contrato de ADSL que se hallaba instalado en su domicilio, y del que ella es titular. También negó tener conocimiento de la dirección de correo de marras, no obstante haberse encontrado en su libreta de direcciones. La sentenciante estimó que el cúmulo probatorio constituye semiplena prueba suficiente para disponer su enjuiciamiento por interceptación de correspondencia en concurso fuera de la reiteración con el delito de falsificación de documento privado. El medio utilizado lo fue para apropiarse de su contenido -lista de contacto- e interrumpir el curso normal, al bloquear el acceso a la titular y proceder a enviar mensajes falsos en cuanto a su contenido e identidad.

Sentencia del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario de 1º Turno Nº 125 de 8 de marzo de 2007 y Sentencia ampliatoria Nº 551 de 26 de julio de 2007. Se procesó con prisión por la comisión de reiterados delitos de Fabricación o Producción de material pornográfico con utilización de personas menores de edad, reiterados delitos de Difusión de material pornográfico, reiterados delitos de retribución a personas menores; todos en régimen de reiteración real, en concurrencia fuera de la reiteración con reiterados delitos de atentado violento al pudor en reiteración real. (arts. 1º, 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 17.815 y art. 273 C.P.) (ADL Tomo VIII, pág. 157-162)

A raíz de una comunicación de la Oficina Central de INTERPOL, de Montevideo, que solicitaba la investigación del usuario de Internet xx @xx111 , se comienza una investigación por la que se realiza en primer término una diligencia de allanamiento en el domicilio de AA, procediéndose a incautar una torre de computadora. Del examen de la misma, se obtuvo como resultado, imágenes de menores en situaciones de tipo pornográfico. Posteriormente se realizó un segundo allanamiento donde se incautaron sendos equipos de computación. Los técnicos de Policía Técnica, procedieron a examinar los contenidos de los discos de las computadoras así como el contenido de los numerosos CD incautados, hallando registros fotográficos de diferentes menores de Juan Lacaze en poses y actos obscenos y pornográficos, en algunas desnudos y en otras semidesnudos, en algunas fotos solos, en otras dos menores y también en otras al propio indagado AA con estos menores. Luego se procedió a examinar en la Sede los CD incautados que eran los respaldos donde el indagado almacenó las fotos referidas; encontrándose en los mismos series de fotos de las cuales algunas coincidían con las fotos ya incorporadas en autos como prueba. La serie de fotos almacenadas en esos CD responde cada una de ellas a un menor en especial y en algunos casos a dos menores, incluyendo a veces en esas series al propio indagado.

El indagado reside en Juan Lacaze con su familia y de acuerdo a lo expresado por él, es diseñador gráfico tarea que realiza en su domicilio.

Se vincula con facilidad con niños y adolescentes de su entorno, ya sea por ser amigos o compañeros de sus hijos, o inclusive, hijos de sus amigos. Estos chicos concurren habitualmente a su estudio con motivo de acceder a las computadoras, entretenerse y también extraer material, e imprimirlo para sus tareas. Así, en alguna de estas ocasiones, hallándose algún menor de los normados en su estudio, él los incitaba a dejarse fotografiar en las poses ya adjetivadas, empleándose algunas veces como inicio de esta actividad la muestra al pasar de imágenes pornográficas que él contenía en los archivos de su computadora.

El indagado admite que en alguna de estas oportunidades en que concurrían los chicos procedía a realizar actos obscenos sobre si mismo y sobre los los chicos también.

Uno de los menores indicó que como el encausado le proporcionaba el material necesario para el liceo que extraía de la computadora, e imprimía, y dado que carecía de medios ya que provenía de una familia muy humilde, accedía a sacarse las fotos.

Por su parte, el indagado expresa que era como un juego que lo disfrutaba tanto él como los chicos y que muchas veces, quienes tenían la iniciativa de pedir las fotos eran ellos.

Estos hechos según el indagado ocurrieron desde el año 2001-2002 al 2005; y las edades de los chicos oscilaban entre los 10 y 14 años. Las tomas de estas fotos pornográficas las realizó en diferentes ocasiones y cada vez realizaba varias tomas fotográficas en forma de serie.

Respecto de los menores BB y DD la conducta del indagado, consistió en mantener sexo oral con ambos, o rozamientos o frotamientos entre sus órganos genitales, también en más de una oportunidad.

También surge de autos que en dos oportunidades envió por e-mail, fotografía de alguno de los niños, en poses en las cuales exhibían sus órganos genitales. Esos correos electrónicos fueron recibidos por un ciudadano ruso o por lo menos estaba dirigido a una dirección de Internet rusa, y una persona de nacionalidad argentina.

Sentencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1º Turno Nº 66 de 14 de marzo de 2006. Se confirmó procesamiento por Facilitamiento de comercialización y difusión de material Pornográfico con la imagen u otra representación de una o más personas menores de edad o incapaces. (ADI, Tomo VIII, pág. 311 y ss.)

Al procesado se le incautó material informático de pornografía infantil que se hallaba almacenado en los soportes de su computadora y en un disco compacto que se encontró entre sus pertenencias en la Escuela Pública en la que se desempeñaba como profesor de música.

Surge además, de la prueba inicialmente incorporada y de las propias declaraciones judiciales con asistencia letrada del encausado, que el material pornográfico infantil que recibía, en varias oportunidades lo reenvió *"...fotos de pornografía infantil, he mandado unas pocas, no pueden haber pasado las diez o quince veces"*

Se llegó a la localización e identificación del Sr. AA y de otros indagados, en base a la información enviada desde el exterior.

Como destacó el Tribunal: *"En un procedimiento judicial que no es de los más comunes, promovido por medios informáticos desde España y con coordinaciones y cooperación administrativa y judicial a diversos niveles, es de destacar la legalidad, transparencia y efectividad formal, con la que se incorporó toda la prueba desde el primer momento al expediente. En dicho marco, se otorgaron todas las oportunidades y garantías del debido proceso al encausado y a su Defensa que participó en los mismos desde el principio".*

La Sala entendió que la conducta del indagado excede largamente los comportamientos privados exentos de regulación legal que prevén los art. 7, 10 o 28 de la Constitución que invoca la defensa e ingresan naturalmente a las previsiones del art. 3º de la Ley 17.815.

Sentencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1º Turno Nº 359 de 12 de octubre de 2007. Se confirmó procesamiento por Reiterados delitos de Fabricación o Producción de Material Pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces. (ADI, Tomo VIII, pág. 295 y ss.)

Al encausado, se incautó material informático de pornografía infantil que se hallaba almacenado en los soportes correspondientes a su computadora y en archivos digitales gráficos, incautados en su p.c. Surge además de la prueba agregada y de las propias declaraciones judiciales con asistencia letrada del encausado, que el material pornográfico infantil que tenía, lo obtuvo él o alguno de los menores que participaban de reuniones en su casa. Eso se hacía, según el encausado, en *"...un contexto relajado y naturista" y "...las (fotos) que yo tomaba era con la idea de hacer un libro con fotos de gente durmiendo..."*
.

Puntualizó el Tribunal que a esta altura es ilevantable, al contrario de lo que pretende la Defensa, que el encausado tenía almacenado en soportes informáticos con finalidad que todavía no se aclaró suficientemente, material con pornografía infantil. La naturaleza de dicho material, es muy gráfico y exime otras consideraciones.